

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,

6 NOV 2020

EJECUTIVO Rad 110014003 061 2019 01183 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por el apoderado judicial y el representante legal de la ejecutante y que se encuentra adosado a folios 40 y 41 del cuaderno principal, allegado al correo electrónico de esta judicatura, como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha y de manera especial, las facultades conferidas al profesional indicado, entre las cuales se encuentra la de “recibir” y “desistir” (ver fls. 1 C.1), el Juzgado, por estimarlo procedente, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, resaltando que el memorial proviene el correo electrónico reportado en la demanda, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el desistimiento allí indicado cobija la totalidad de las pretensiones, con apoyo en lo normado en el artículo 314 del C. G. del P.,

**RESUELVE:**

**1º.-** DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RESIDENCIAL COOPERATIVA AVIANCA PROPIEDAD HORIZONTAL contra JORGE ENRIQUE MONROY SÁNCHEZ y GLADYS PADUA DE MONROY, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandatario judicial.

**2º.-** DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

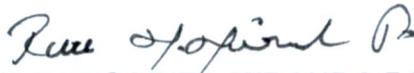
OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. SIN condena en costas.

5º. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>55</u> fijado hoy <u>9 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

